



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 002 2020 - 00222 00
PROCESO	VERBAL -DECLARACIÓN DE HECHO DE SOCIEDAD COMERCIAL-
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO; DIRECCIÓN DE TESTIGOS; NO ACCEDE A SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

En respuesta a los memoriales que anteceden (archivos 50 y 51) procedentes, respectivamente, de los apoderados de, la parte actora, y de los demandados, procede el Juzgado a resolverlos en su orden, así:

Con relación a las solicitudes del abogado de la parte demandante, se le pone de presente que la audiencia consagrada en el artículo 372 del CGP con aplicación de párrafo, se desarrolla en etapas, mismas que deben ser acatadas en el orden dispuesto para ello; por lo tanto no es posible, y hasta tanto no se agoten aquellas fases previas a la práctica de pruebas, escuchar los testimonios de las personas citadas por el actor.

Ya y durante la realización de la audiencia, podrá determinarse una hora o momento aproximado para recibir los testimonios de quienes están citados; con respecto a la plataforma que se utilizará para la audiencia a celebrarse, será la de Microsoft TEAMS.

Se le indica al memorialista que el día antes a la celebración de la audiencia, se remitirá a las partes e interesados, a las direcciones electrónicas reportadas, un correo y el enlace en el cual las personas podrán conectarse para estar presentes en la audiencia.

Se deja entonces en conocimiento las direcciones electrónicas de los testigos, y demandante, remitidos por el abogado de esa parte:

- Hildebrando García Gutiérrez: hildegarcia.14@hotmail.com
- Luz Adriana Duque Zuluaga: adrianaduzu@gmail.com
- Wilmer Jaramillo: winnerjb@gmail.com
- Pedro Agamez: elmagodelasfarolas@gmail.com
- Jair Valoyes: valoyes1974@gmail.com
- Jorge Salas Puerta: jorge1967sp@gmail.com
- Azael Rueda: azaelmotobombas0925@hotmail.com
- Héctor García: hectorg1808@hotmail.com
- Octavio Aguirre: ojac2011@gmail.com
- Olmer Aristizábal (demandante):olmer7479@gmail.com

Se pone de presente que no se aportó la dirección electrónica del testigo Fernando Francisco Arbeláez Orozco, y que dada la forma virtual de realizar la audiencia, si el abogado no aporta su correo, o esa persona no se conecta desde el mismo punto con otra presente en la audiencia, no será posible su recepción.

De otra parte, y con relación a la solicitud de aplazamiento de las audiencias a celebrarse, que hace el abogado de los demandados, fundamentando la misma en lo preceptuado en el artículo 161 numeral 1° del CGP, y atendiendo a las manifestaciones que en su escrito (archivo 51) realiza.

Inicialmente se le pone de presente sobre la omisión en el deber de ese apoderado de atender lo que consagra el artículo 78 del CGP, esto es la lealtad procesal y probidad en ella; lo anterior por cuanto y si desde el pasado 2 de junio del año en curso, consideró necesario interponer ante la respectiva autoridad, investigación por el supuesto cometido de los punibles de abuso de confianza, constreñimiento y falsedad de documento en la persona del acá demandante, sólo hasta la fecha, noviembre 12 de 2021 (fecha en que se recibió el memorial electrónico), y a menos de una semana de celebrarse la audiencia consagrada en el artículo 372 con aplicación de parágrafo del CGP, viene a enterar al Juzgado de dicha situación.

Denuncia que presentó incluso antes de fijada la fecha para celebrarse en este Juzgado la audiencia inicial en comento, lo cual se hizo en auto de agosto 4 de

2021 (archivo 42), situación conocida por el memorialista, quien se encuentra notificado en el proceso, aunque no contestó la demanda; y con acceso a la carpeta del expediente.

Aunado a lo anterior, no es posible dar aplicación al artículo 161 numeral 1° del CGP puesto que para atender a dicho precepto normativo, el artículo 162 ídem dispone que dicha suspensión solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina y una vez el proceso a suspender se encuentre en estado de dictar sentencia de segunda instancia; y en el presente asunto apenas estamos al pendiente de agotar todas las etapas en oralidad de la primera instancia, y dictar la sentencia de mérito que corresponde.

Luego, y por no ser procedente lo solicitado por el abogado de los demandados, y como ya se anotó al no constatarse los supuestos del numeral 1° del artículo 161 del CGP, se celebrará los días 23 y 25 de noviembre del año en curso, a partir de las 10:00 am, por la plataforma MICROSOFT TEAMS, la audiencia inicial con aplicación de parágrafo consagrada en el artículo 372 del CGP, a la cual deberán asistir las partes e intervinientes, so pena de darse aplicación a las sanciones que dicha norma consagra para quienes falten a la misma.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 188

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 22 de noviembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4eb724c4e86d799f0726bd5e85c6e2cc4a765181102b9e64bd619623d8753b4

Documento generado en 19/11/2021 08:41:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>